

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2019 00361 00
Demandante	María Leticia Arrubla Arrubla
Demandado	Palma Bomba S.A.S
Auto sustanciación	375
Asunto	Requiere al demandado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

En el escrito de contestación allegada en término, formula el demandado como excepción de fondo “INEPTA DEMANDA POR CARENCIA DE CONCILIACIÓN. No agotó la conciliación ya que la oficina de registro le negó la inscripción. Un requisito previo de conciliación extrajudicial.”, sin embargo, lo cierto es que, al tenor del artículo 100 del C.G.P la misma constituye una excepción previa, enmarcada dentro del numeral 7 de dicha norma, a saber, ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

En consecuencia, se requiere al demandado para, en el término de ejecutoria del presente auto, ajuste la formulación de la excepción previa a lo dispuesto en el artículo 102 ibídem, esto es, la formule en escrito separado en el que exprese las razones y hechos en que la fundamente acompañado de las respectivas probanzas. Lo anterior, so pena de no impartirse el trámite respectivo.

Así las cosas, una vez se resuelva lo relativo a la excepción previa presentada, se correrá traslado de las excepciones de mérito formuladas.

Todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO**

Medellín, 09/10/2020 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 073 fijados a las 8:00
a.m.

LFG
Secretaría.

FUENTES GALVIS

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de82131d52a12c5f7fad9b019030d15ab43e4ee1c1ef5d3ae6218595e1d7a941

Documento generado en 08/10/2020 08:59:28 a.m.